



Resolución Ministerial

N° 208-2020-MINCETUR

Lima, 09 OCT 2020

Visto, los Memorándums N° 795-2020-MINCETUR/VMT y N° 989-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, el Informe N° 012-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-MCS y el Informe N° 039-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DAAT-ECH, elaborados por la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, así como el Memorándum N° 571-2020-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y el Informe N° 0050-2020-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) tiene como función aprobar la regulación ambiental de la actividad turística, en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente;

Que, mediante la Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, lo realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, siendo su ente rector el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29325 dispone que forman parte del SINEFA, el Ministerio del Ambiente (MINAM), el OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) Nacional, Regional o Local;

Que, por su parte, el artículo 7 de la Ley N° 29325 establece que las EFA Nacional, Regional o Local cuentan con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del SINEFA y sujetan su actuación a las normas



de dicha Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, el MINAM aprobó el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el cual establece los lineamientos, principios y bases comunes de la fiscalización ambiental en el país, así como las disposiciones generales que deben cumplir de manera obligatoria las EFA en el ámbito del SINEFA, regulando su articulación con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental a su cargo y la intervención coordinada y eficiente de las mismas;

Que, conforme al artículo 6 de la referida Resolución Ministerial, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto, siendo que cada EFA debe ejecutar las actividades contenidas en su PLANEFA aprobado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD emitida por la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA, se aprueban los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA", en donde se señala que el PLANEFA es el instrumento aprobado por el Titular de cada EFA, a través del cual se planifican las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en los referidos lineamientos;

Que, las funciones contempladas para los gobiernos regionales en los literales k) y m) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desarrollan la función de fiscalización ambiental en el ámbito del sector turismo, siendo que en el caso de la provincia de Lima Metropolitana las competencias y funciones reconocidas al gobierno regional son transferidas a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al artículo 65 de la Ley N° 27867;

Que, conforme a lo señalado en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2020 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 060-2020-MINCETUR, el proceso de transferencia de funciones del Sector Turismo en la jurisdicción de Lima Metropolitana no ha culminado, por lo que el MINCETUR continúa ejerciendo tales funciones;

Que, en el marco del proceso de descentralización regulado por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus normas complementarias, en tanto no se culmine con el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de turismo a la Municipalidad Metropolitana de Lima; el MINCETUR actúa como la EFA del sector Turismo en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, por lo que corresponde a su Titular aprobar el PLANEFA respectivo;

Que, conforme a la normativa antes señalada y los documentos del Visto, el Viceministerio de Turismo ha formulado el proyecto de Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Año 2021 — PLANEFA 2021 del MINCETUR, por lo que corresponde emitir el acto resolutivo para su aprobación;





Resolución Ministerial

Con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM; y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD.

SE RESUELVE:

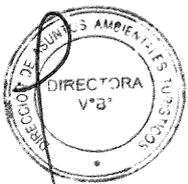
Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental Año 2021 – PLANEFA 2021 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur).

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo la realización del registro virtual del PLANEFA 2021 del MINCETUR en el aplicativo informático del Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Regístrese y comuníquese.


ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de Comercio Exterior y Turismo





PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL AÑO 2021 - PLANEFA 2021

ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

2021

Min
cetur

Visado digitalmente por
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU
20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/09/16 22:04:28-0500

Min
cetur

Visado digitalmente por
MARAVI VEGA CENTENO Daniel FAU 20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/09/21 18:10:08-0500



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

I. INTRODUCCIÓN

El turismo se ha convertido en un sector que contribuye al desarrollo de los países y es un factor preponderante en la lucha contra la pobreza porque es altamente generador de empleo. El MINCETUR cuenta con el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, que busca consolidar al Perú como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, el turista viva experiencias únicas que generen oportunidades para el desarrollo económico y social del país; correspondiendo al Estado velar por la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades del sector turismo.

En este marco el MINCETUR tiene una política ambiental que consolida una estrategia ambiental para el desarrollo de la actividad turística y dentro de los compromisos asumidos promueve el uso adecuado de recursos turísticos y el incremento de la competitividad, calidad y conciencia turística en armonía con el ambiente. Se compromete a promover la reducción del consumo de recursos, el reúso, el reciclaje y la ecoeficiencia; así como, impulsar medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación y la conservación de la biodiversidad.

Mediante Ley N° 29325¹, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, de tal forma que estas se realicen de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente. El SINEFA tiene como ente rector al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, siendo parte de este sistema las Entidades de Fiscalización Ambiental – EFA.

Según el literal a), numeral 2.1 del artículo 2, del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, son EFA de nivel nacional, regional o local, aquellas entidades públicas de nivel nacional, regional o local que tienen atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, la cual comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto (acción instructora y sancionadora) y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental. Estas acciones de fiscalización ambiental las EFA la ejercen con independencia funcional del OEFA; sin embargo, está sujeta su actuación a las disposiciones de la Ley del SINEFA y otras normas y disposiciones que dicte el OEFA como ente rector.

El artículo 63 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considera entre otras, como funciones transferidas a los gobiernos regionales en materia de turismo las consignadas en los literales k) y m), ambas relacionadas con la temática de fiscalización ambiental. Estas funciones están definidas como: *Función k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con la actividad turística y función m) Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicio turísticos de la región; así como, aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente.*

En el marco del proceso de descentralización, mediante Resoluciones Ministeriales N° 084-2006-MINCETUR/DM y N° 311-2006-MINCETUR/DM, el MINCETUR declaró por concluida la transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los

¹ Modificada mediante Ley N° 30011



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Gobiernos Regionales, sólo quedando pendiente la transferencia de dichas funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El PLANEFA es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA de acuerdo a las directivas que el OEFA establece, para este efecto emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).

En ese sentido, corresponde al MINCETUR, en su calidad de EFA Nacional de los proyectos y actividades turísticas para el ámbito de Lima Metropolitana, tiene como función formular, aprobar y ejecutar el PLANEFA para el año 2021, en concordancia con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.

En este marco la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, viene realizando las acciones de supervisión ambiental en el ámbito de Lima Metropolitana. Para esta acción el MINCETUR viene aplicando de manera supletoria la normativa sobre fiscalización del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Para la elaboración del presente Plan se ha considerado los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA" establecidos por el OEFA y la problemática ambiental del Sector Turismo en el ámbito de Lima Metropolitana, en cuanto a la magnitud del riesgo ambiental existente en el desarrollo de las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticas que operan en este ámbito, la situación de adecuación a la normativa ambiental vigente, el estado de emergencia nacional por COVID-19, establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliatorias, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus ampliatorias; así como, el plan de reactivación económica del país que alcanza a los prestadores de servicios turísticos.

En el Sector Turismo se ha identificado respecto a la magnitud del riesgo ambiental que este es bajo, dada su ubicación preferente en el ambiente urbano; el reto se centra en la adecuación de los prestadores de servicios turísticos a la normatividad ambiental, la cual es obligatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (SEIA) y el numeral 24.2, del artículo 24 y el artículo 26 de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente. Se tiene que del total de prestadores de servicios turísticos registrados en el MINCETUR, 3007, sólo se han adecuado a la normativa ambiental el 1,2% y habiendo sido supervisados sólo el 0,86%.

En este sentido, para el año 2021 se tiene planificado priorizar las supervisiones orientativas con la finalidad de identificación de riesgos y notificación de alertas a los prestadores de servicios turísticos a fin de que mejoren su gestión y se adecuen a la normativa ambiental vigente, en concordancia con el numeral 245.2, artículo 245, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR de fecha 28 de agosto de 2002 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR y mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR de fecha 12 de junio de 2015, se aprobó la modificatoria del citado ROF.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año de la Universalización de la Salud'

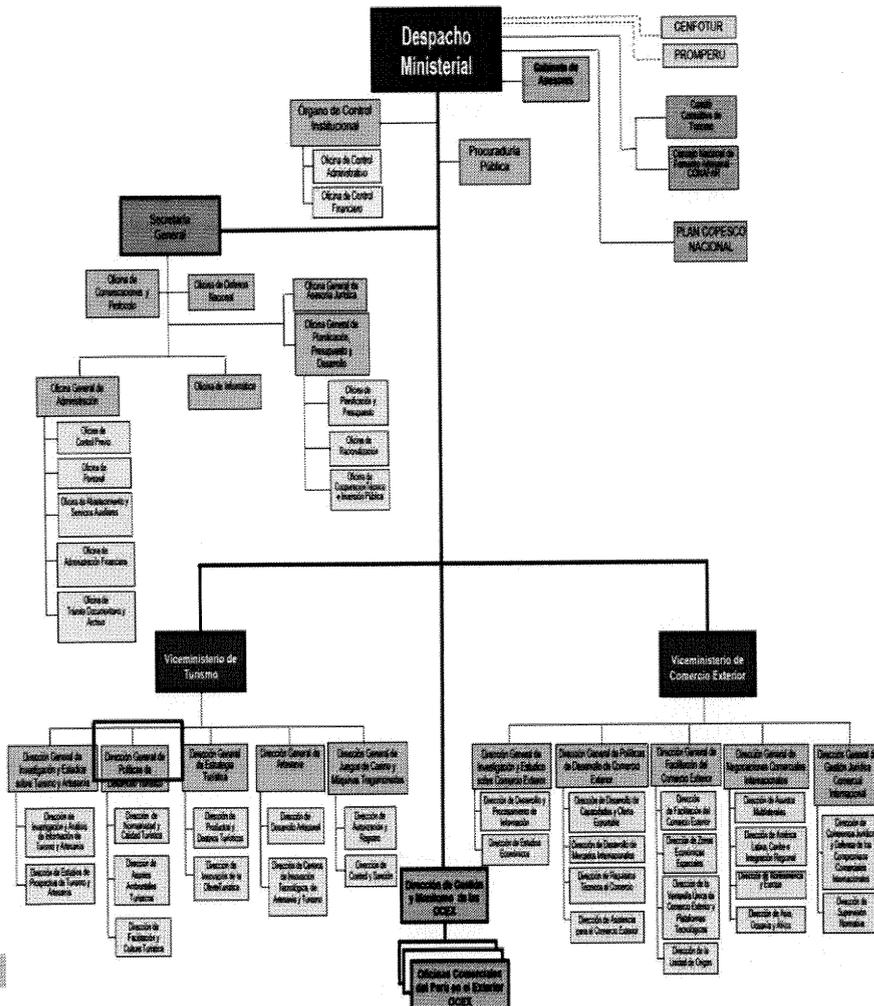
El artículo 68 del ROF en mención, establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico es el órgano de línea encargado de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la Política del Sector Turismo orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva.

Asimismo, el artículo 69° del referido Reglamento, indica que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico tiene, entre otras, la función de proponer normas e instrumentos relacionados con la gestión ambiental de la actividad turística y artesanal, en concordancia con la normatividad sobre la materia, y de acuerdo al artículo 70, la referida Dirección General, para el cumplimiento de sus funciones ambientales, cuenta con la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos.

Por consiguiente, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos es la encargada de realizar las funciones de supervisión ambiental en materia de turismo para el ámbito de Lima Metropolitana.

En el Diagrama N° 01 se presenta la estructura orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la que se identifica la ubicación de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico y su Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, ambas relacionadas con la formulación e implementación del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del año 2021 - PLANEFA 2021.

Diagrama N° 01: Estructura Orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo





Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

III. MARCO LEGAL

3.1 Marco normativo general

- o Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- o Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- o Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- o Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- o Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- o Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- o Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- o Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- o Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- o Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- o Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.
- o Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- o Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- o Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- o Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.
- o Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR/DM, que declara concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a favor de diversos Gobiernos Regionales.
- o Resolución Ministerial N° 311-2006-MINCETUR/DM, que declara concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a diversos Gobiernos Regionales.
- o Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR-DM, que aprueba la Política Ambiental del Sector Turismo.
- o Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- o Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que establece el Régimen de Incentivos en la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.
- o Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).
- o Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19".
- o Directiva N° 001-2020-EF/50.01, "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2020-EF/50.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 015 y 020-2020-EF/50.01.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

3.2 Análisis del marco normativo de la fiscalización ambiental

3.2.1 Mediante Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

El artículo 4 de la Ley N° 29325 establece que forman parte del SINEFA el Ministerio del Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), de ámbito Nacional, Regional o Local.

El artículo 7 de la citada Ley, establece que las EFA, son aquellas entidades con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, las cuales ejercen su actuación con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; sin embargo, las EFA sujetan su actuación a las disposiciones de la Ley del SINEFA y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental como ente rector.

La Novena Disposición Complementaria Final, incorporada a la referida Ley por el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorga facultad a las EFA para dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, conforme a lo dispuesto de la misma Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

3.2.2 La Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, precisa en su artículo 2 que las EFA son aquellas entidades del nivel nacional, regional o local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. Asimismo, establece que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

En este mismo artículo se establece que la fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS).

El artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental indica que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental, a ser efectuadas durante el año fiscal. Dicho PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental establezca para tal efecto.

El Párrafo Segundo del numeral 6.3, artículo 6 – Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental, establece que *"El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA"*.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2.3** Los artículos 11, 12 y 13, del Capítulo I – Tipos de Supervisión, Título III – Supervisión, del Reglamento de Supervisión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, de fecha 15 de febrero de 2019, que regula los tipos de supervisión, tipos de acción de supervisión, así como la supervisión orientativa; aspectos que son considerados en la planificación de los productos a obtenerse en materia de fiscalización ambiental, en el año 2021. Asimismo, se considera el numeral 245.2 del artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido a que las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.
- 3.2.4** Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA), siendo la estructura del Plan la siguiente: (a) Introducción (b) Estructura Orgánica (c) Marco Legal) (d) Estado Situacional (e) Objetivos (f) Programación de Acciones para la Fiscalización Ambiental (g) Anexos.

Los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental establecen que la EFA debe aprobar el PLANEFA hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

- 3.2.5** Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD, que aprueba el "Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19", el cual establece lo siguiente:

6.5 Suspensión de plazos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, VI. Disposiciones Generales.

A partir del día 16 de marzo de 2020, hasta la culminación del aislamiento social obligatorio, quedan suspendidos los plazos para las siguientes actuaciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local:

- (i) Aprobación y registro de los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa), correspondiente al año 2021.*
- (ii) Presentación de reportes trimestrales de ejecución de las funciones de fiscalización ambiental correspondientes al año 2020.*

3.3 Análisis normativo de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- 3.3.1** Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del MINCETUR, establece como una función de este ministerio, proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turísticas y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.3.2** Con Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, otorga al MINCETUR la competencia de aprobar la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.

El numeral 5.10 del artículo 5 - Funciones del Organismo Rector, estipula que es competencia del MINCETUR aprobar la regulación ambiental de la actividad turística, en el marco de la legislación ambiental vigente.

- 3.3.3** Mediante la Resolución Ministerial N° 195-2006-MINCETUR-DM, se aprueba la Política Ambiental del Sector Turismo, en cuyo lineamiento 1 establece que el Sector Turismo promueve y apoya el uso sostenible de los recursos de la naturaleza y del ambiente en general, como respeto del derecho de las generaciones futuras a su usufructo y beneficio de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Ambiente y en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Asimismo, en los lineamientos 4 y 8 de la citada Política Ambiental, el MINCETUR se compromete a promover, implementar, mantener y evaluar constantemente las medidas que contribuyan al control y prevención de la contaminación ambiental y la conservación de la biodiversidad.

- 3.3.4** El Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR modificó el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, estableciéndose la nueva estructura del Viceministerio de Turismo; al respecto, se creó la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), que conforme al artículo 68 le corresponde, entre otras funciones, el de formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios, la gestión ambiental en el sector, con el objetivo de asegurar la calidad de la experiencia turística.

- 3.3.5** Por otra parte, en el artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establecen las funciones transferidas en materia de turismo, entre las cuales está la función k) *Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con la actividad turística*, y la función m) *Supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicio turísticos de la región; así como, aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente* ambas relacionadas al aspecto ambiental.

Como se puede apreciar, la función establecida en el literal k) tiene correspondencia con una de las finalidades del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, haciendo uso de los procesos de vigilancia y monitoreo ambiental.

Asimismo, la función materia del literal m) considera en su definición las acciones de supervisión, que para el tema ambiental, en el marco SINEFA, comprende la facultad de efectuar la supervisión ambiental (procesos de seguimiento y verificación), así como la facultad de fiscalización ambiental en sentido estricto (investigar la comisión de posibles infracciones ambientales administrativas sancionables y la de imponer sanciones, sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador).

- 3.3.6** En el marco del proceso de descentralización, mediante Resoluciones Ministeriales N° 084-2006-MINCETUR/DM y N° 311-2006-MINCETUR/DM, el



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MINCETUR declaró por concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los Gobiernos Regionales, quedando pendiente la transferencia de dichas funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo tanto, se constituye en la EFA en materia de turismo en el ámbito de Lima Metropolitana, la cual la ejerce a través de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico en tanto no se transfieran a la Municipalidad de Lima Metropolitana las funciones de fiscalización ambiental materia de los literales k) y m) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS

El numeral 245.2 del artículo 245 (Conclusión de la actividad de fiscalización) que las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

IV. ESTADO SITUACIONAL

a) Evaluación de resultados

El MINCETUR en cumplimiento de sus funciones como EFA para el ámbito de Lima Metropolitana, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desde el año 2011 ha venido elaborando, aprobando y ejecutando su PLANEFA y realizando acciones de supervisión ambiental, de acuerdo a sus competencias.

En el PLANEFA 2019, aprobado con Resolución Ministerial N° 499-2018-MINCETUR, programó 20 supervisiones regulares, a partir de las cuales se emitieron veinte (20) Informes de Supervisión. En el Cuadro N° 01 se presenta los resultados obtenidos, así como el resultado comparativo de lo programado versus lo ejecutado, teniéndose un cumplimiento de ejecución del 100%.

Asimismo, en el año 2019 se realizaron adicionalmente supervisiones orientativas con la finalidad de identificar riesgos y notificación de alertas a los administrados a fin de que mejoren su gestión. En el Cuadro N° 02 se presenta los resultados obtenidos, así como el resultado comparativo de lo programado versus lo ejecutado, teniéndose un cumplimiento de ejecución del 100%, respecto a lo programado.

b) Situación de las problemáticas ambientales

Los problemas ambientales derivados de las actividades turísticas, en el ámbito de Lima Metropolitana, se concentran para el caso de establecimiento de hospedaje, en la etapa constructiva, donde se dan impactos ambientales negativos de una intensidad entre leves y moderados. Los agentes contaminantes son el material particulado, el ruido y gases producto de la combustión incompleta en maquinaria y equipo de construcción. Asimismo, se generan residuos sólidos provenientes de las actividades de demolición y construcción, los que deben dispuestos en una escombrera (Cuadro N° 03)

En la etapa de operación los impactos ambientales negativos se reducen fundamentalmente al manejo de residuos sólidos entre los que se encuentran los envases de aceites comestibles, residuos de grasas provenientes del área de restaurante, envases de productos de limpieza; estos son dispuestos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En la mayoría de los casos el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, seguridad contra incendios, edificaciones, instalaciones eléctricas y sanitarias, son realizadas por terceros y estos se encargan de la disposición de los residuos que se generan.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Para prestadores de servicios turísticos de restaurantes los impactos ambientales negativos son de carácter leve a menos y son ocasionados principalmente por la generación de residuos sólidos entre los que se encuentran los aceites comestibles y sus envases, productos de limpieza, cartuchos de tinta de impresoras, residuos de material de oficina, entre otros.

Los servicios turísticos que prestan las agencias de viaje, generan impactos ambientales negativos se reducen al manejo de residuos de materiales y equipos de oficina, iluminación, cartuchos de tinta de impresoras, envases de productos de limpieza, entre otros, los que en su mayoría son de disposición municipal.

Una de las opciones que se implementan en el Sector Turismo para mejorar el desempeño ambiental de los prestadores de servicios turísticos es la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales (BPA), las cuales son un instrumento de simplificación alternativo y a la vez complementario para aquellas actividades turísticas que consideran impactos ambientales no significativos.

Las BPA en el Sector Turismo, son entendidas como un conjunto de lineamientos ambientales, tanto generales como específicos, que complementan las regulaciones ambientales vigentes en el país, para actividades no incorporadas al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y que se trata de acciones de prevención y corrección en una actuación de fácil aplicación. En la mayoría de los casos la aplicación de las BPA implican:

- ❖ Cambios simples;
- ❖ Una aplicación relativamente sencilla; y,
- ❖ Mejoramiento de la competitividad con un nulo o bajo costo económico de implantación, de cara a reducir el impacto ambiental negativo de las actividades turísticas.

Con ello se busca:

- ❖ Evitar afectaciones al entorno;
- ❖ Permitir que las actividades se desarrollen dentro del marco de la sostenibilidad, con responsabilidad ambiental y social; y,
- ❖ Complementar con aspectos claves de la responsabilidad en materia de salud ocupacional y seguridad.

Si el uso de instrumentos de gestión ambiental asociados al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el de BPA, son vistos como un sistema de gestión integral, este se convierte en una herramienta eficaz para una mejora continua del ambiente en que se desarrollan las actividades turísticas, y que al mismo tiempo fortalece una cultura turística acorde con los principios de la sostenibilidad.

En el Cuadro N° 04, se presenta la cadena de valor sobre la problemática ambiental de los proyectos de inversión y actividades turísticas en el ámbito de Lima Metropolitana.

Cabe señalar que no se programan actividades relacionadas con la función de evaluación ambiental; asimismo, no se tiene pendiente la apertura de procedimientos administrativos sancionadores.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

V. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Planificar las acciones de supervisión ambiental a realizarse a las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos de carácter público, privado o de capital mixto en sus diferentes etapas de (construcción, operación, mantenimiento y cierre) en el ámbito de Lima Metropolitana.

5.2 Objetivos Específicos

- 5.2.1 Planificar y programar la elaboración, revisión y aprobación de los instrumentos normativos necesarios para una fiscalización ambiental efectiva a las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos, en el ámbito de Lima Metropolitana.
- 5.2.2 Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y los compromisos y obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el MINCETUR.
- 5.2.3 Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables por parte de prestadores de servicios turísticos que concluya con recomendaciones de implementación de mejoras, identificación de riesgos y emisión de alertas.



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 01: Evaluación de resultados programación PLANEFA 2019

Producto	Programación				Ejecución				Porcentaje de cumplimiento
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
Informes de evaluación	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Informes de supervisión (*)	4	4	4	4	4	4	4	4	100
Expedientes concluidos	4	4	4	4	4	4	4	4	100
Instrumentos normativos aprobados	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(*) Supervisiones Regulares

Cuadro N° 02: Evaluación de resultados supervisiones no programadas PLANEFA 2019

Producto	Programación				Ejecución				Porcentaje de cumplimiento
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
Informes de evaluación	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Informes de supervisión (*)	-	-	-	15	-	-	-	15	100
Expedientes concluidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instrumentos normativos aprobados	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(*) Supervisiones Orientativas

Minu
Cetur

Visado digitalmente por:
2050474288 soft
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Fecha: 2020/09/21 22:59:34-0500

Minu
Cetur

Visado digitalmente por:
2050474288 soft
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Fecha: 2020/09/21 18:27:33-0500



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 03: Principales problemas ambientales de competencia del MINCETUR como Entidad de Fiscalización Ambiental en el ámbito de Lima Metropolitana

N°	COMPONENTE	ACTIVIDAD	UBICACIÓN	AGENTE
1	Aire	Etapa Construcción: Demolición	Interior del área del proyecto de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Material particulado Ruido Vibración
	Suelo			
2	Aire	Etapa Construcción: Transporte de equipos, material y personal	Interior del área del proyecto de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Residuos de Construcción Gases de combustión Ruido Residuos sólidos
	Suelo			
3	Aire	Etapa Construcción: Excavación	Interior del área del proyecto de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Material particulado Ruido Vibración Gases de combustión
4	Aire	Etapa Construcción: Cimientos	Interior del área del proyecto de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Ruido
5	Aire	Etapa Construcción: Infraestructura, Acabados e Implementaciones (Arquitectura, Estructura, Eléctrica, Mecánica, Sanitaria y Gas)	Interior del área del proyecto de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Gases Ruido Residuos peligrosos (waypes con residuos de sustancias químicas, disolventes, entre otros) y no peligrosos
	Residuos Sólidos			
6	Aire	Etapa Operación y Mantenimiento: Operación de estacionamiento	Interior del área del establecimiento de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Gases de combustión Ruido
7	Suelo	Etapa Operación y Mantenimiento: Operación del restaurante	Interior del área del establecimiento de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Residuos (grasas, aceite de origen vegetal de fritura, envases químicos)
8	Suelo	Etapa Operación y Mantenimiento: Operación de mantenimiento	Interior del área del establecimiento de hospedaje	<ul style="list-style-type: none"> Residuos (waypes con sustancias químicas, repuestos, entre otros)

Fuente: Informes de Supervisión Ambiental, MINCETUR



PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Cuadro N° 04: Cadena de valor

Recursos	Actividad	Producto	Resultado	Impacto
02 Especialistas en Supervisión Ambiental. 01 Especialista Legal. 03 Computadoras. 04 GPS. 02 Cámaras fotográficas. 01 Cámara filmadora. 04 Equipos de protección personal.	Supervisión	70 Informes de Supervisión.	Que los prestadores de servicios turísticos supervisados cumplan con las obligaciones establecidas ambientales en la normativa ambiental vigente.	Se identifique los riesgos y notifique las alertas a los prestadores de servicios turísticos a fin de que mejoren su gestión de control de la contaminación y se adecuen a la normativa ambiental vigente. Esto se traducirá en una mejora en la calidad ambiental y formalización de sus actividades en materia ambiental.



Visado electrónicamente por
ARIAS PAREDES PATRICIA DEL PILAR FAU
Módulo: COTUR - Año: 2020
Fecha: 2020/09/16 22:56:07-0500



Visado electrónicamente por
MAYANI VEGA CENENO DANIEL FAU 20504774288 soft
Módulo: COTUR - Año: 2020
Fecha: 2020/09/17 18:58:49-0500



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

6.1 Universo de Prestadores de Servicios Turísticos

El MINCETUR en el ámbito de Lima Metropolitana tiene registrado 508 establecimientos de hospedaje, 1 602 agencias de viajes y turismo, 895 restaurantes y 02 proyectos de inversión con fines turísticos ("Mejoramiento e instalación de los servicios turísticos públicos de la ruta turística descubriendo Barranco" y "Mejoramiento del servicio de exposición permanente del atractivo turístico Museo de Arte de Lima") que hacen un total de 3007 administrados².

Cuadro 06: Prestadores de Servicios Turísticos en el ámbito de Lima Metropolitana

Prestador de Servicio Turístico	Cantidad
Establecimientos de Hospedaje	508
Agencia de Viaje y Turismo	1 602
Restaurantes	895
Proyectos turísticos	2
Total	3 007

Fuente: MINCETUR

6.2 Criterios de priorización

Para efecto de priorización de las supervisiones ambientales se ha considerado los criterios siguientes:

- Localización de la actividad turística, considerando: Ubicación en una Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, en un ecosistema sensible, cercanía a patrimonio cultural de la Nación, cuerpo de agua, Centro Educativo o de Salud.
- Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas.
- Presencia de conflictos socio ambientales.
- Denuncias ambientales.
- Administrados no fiscalizados anteriormente.
- Administrados que no han formalizado sus obligaciones ambientales, entre ellas el no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.
- Característica de la actividad económica materia de evaluación y su relación con los criterios de protección ambiental establecidos en la normativa ambiental vigente.

² Datos Estimados del Sistema Set Regiones y Base datos de los proyectos que cuentan con instrumento de gestión ambiental, administrados por la DGPDT.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

6.3 Plan Anual de Evaluación Ambiental

La función evaluadora, en el ámbito de la fiscalización ambiental, comprende la facultad de analizar la calidad del ambiente que incide en el área de influencia de los proyectos de inversión y actividades turísticas. Al respecto el MINCETUR no programa evaluaciones ambientales en el marco del SINEFA, por encontrarse en incorporación esta función en su Reglamento de Organización de Funciones.

Cabe precisar que los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran generar las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos el ámbito de Lima Metropolitana, son de carácter leve en un ambiente fundamentalmente urbano.

Asimismo, hay que considerar que uno de los aspectos ambientales más recurrentes es el ruido, cuya vigilancia y supervisión también recae en los gobiernos locales, tema sobre el cual el MINCETUR considera realizar coordinaciones con todas las entidades involucradas para darles solución conjunta, a fin de evitar superposición de competencias.

6.4 Plan Anual de Supervisión Ambiental

La función de supervisión tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados. Con ello se busca prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y normativas, así como la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Esta función requiere el pleno conocimiento de la actividad turística desarrollada a fin de identificar aquellos aspectos que resulten ambientalmente más críticos, obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente, así como obligaciones ambientales asumidas por el titular de la actividad, servicio o proyecto de inversión turístico en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Asimismo, la supervisión promueve la mejora continua en el desempeño ambiental, con el propósito de que las actividades, servicios y proyectos turísticos ocasionen el menor daño posible al ambiente, lo que a su vez, conlleva a que la población residente en su ámbito de influencia, pueda disponer de un ambiente saludable.

La supervisión a cargo del MINCETUR se realiza a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), que para el año 2021, se centrará principalmente en supervisiones orientativas, a actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, a fin de incentivar su adecuación a las normas ambientales vigentes. Se prevé efectuar supervisiones especiales a prestadores de servicios turísticos y proyectos de inversión que consideren la etapa de construcción o adecuación de infraestructura existente, que al año 2021 inicien actividades o continúen ejecutando esta etapa iniciada el año 2020 o años anteriores.

La programación de las supervisiones ambientales para el año 2021 está acorde a la programación física y financiera del Plan Operativo Institucional – POI 2021 del MINCETUR, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia. Asimismo, se ha considerado en la programación la influencia de la emergencia nacional COVIDA 19 en el desarrollo de las actividades del sector público, en especial la actividad



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

turística, en el año 2021 y la Directiva N° 001-2020-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2020-EF/50.01, modificada mediante Resolución Directoral N° 015 y 020-2020-EF/50.01.

Se ha establecido como Meta Física setenta (70) Informes de Supervisión Ambiental, correspondiente a igual número de actividades y/o servicios y/o proyectos de inversión turísticos, en el ámbito de Lima Metropolitana. En el Cuadro N° 05, se presenta la Programación de supervisiones ambientales, en el ámbito de Lima Metropolitana, para el año 2021.

En el Plan Operativo Institucional para el año 2021, en la Meta Gestión Ambiental, se ha considerado la actividad "Ejecución de Capacitación y/o asistencia técnica en Fiscalización Ambiental en el sentido amplio en materia de Turismo" en la que, para el PLANEFA 2021, se tiene dos (02) tareas:

Tarea 1: "Realizar la supervisión ambiental de los proyectos y actividades turísticas en el ámbito de Lima Metropolitana - PLANEFA 2021".

La Meta Física es de 70 Informes de Supervisión, debiendo ser cumplida con personal de staff de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT), en la Sub tarea Servicio de la DAAT.

Tarea 2: "Elaboración y gestión de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización - PLANEFA 2021".

La unidad de medida es una acción, a ser cumplida con personal de staff de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT), siguiendo los lineamientos establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para la formulación del PLANEFA 2021. No tiene asignado presupuesto específico.

Las Supervisiones Ambientales Especiales son consideradas no programables y se realizarán en atención a denuncias ambientales, emergencias ambientales, solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, inicio o culminación de obra, (Por ej. finalización de la etapa de construcción de un proyecto), verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA como Ente Rector del SINEFA o el MINCETUR como EFA para Lima Metropolitana y otras circunstancias que evidencien la necesidad fundamentada de efectuar una supervisión.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VII. ANEXO

Formato Único: Formato de planificación de actividades.

Min
cetur

Visado digitalmente por
ARIAS PAREDES Patricia Del Pilar FAU
2050474288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/09/16 23:08:02-0500

Min
cetur

Visado digitalmente por
MARAVI VEGA CENTENO Daniel FAU 20504774288 soft
Motivo: Doy visto bueno
Fecha: 2020/09/21 18:43:15-0500

